



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA



**C. DIP. MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ MARTINEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E. –**

Los suscritos **DIPUTADOS LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ, HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ, MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS Y ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA GARZA**, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo previsto en los artículos 69 y 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 122 bis, 123, 124 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, nos permitimos proponer la aprobación en ésta misma Sesión, de un **PUNTO DE ACUERDO** al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

La reinserción social de las personas privadas de la libertad a consecuencia de su participación en un delito es el objetivo primordial de los centros penitenciarios, de ahí la importancia de una reestructura a todo el sistema penitenciario de Nuevo León, no solamente en el aspecto de equipamiento e infraestructura, sino además en el aspecto social y de respeto a los derechos humanos de todas las personas tanto víctimas como actores de actos punitivos.

Para entender el marco en que se desarrolla este sistema, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos elaboró un documento presentado el pasado mes de diciembre de 2019, denominado “*Diagnóstico de la situación penitenciaria de Nuevo León 2018-2019. Un enfoque desde la Reinserción Social*,” en el cual y para la elaboración de este diagnóstico, partieron de la aplicación de entrevistas en situ, así como de la observación de las condiciones que privan en las instalaciones de los centros preventivos y de reinserción social.

Los resultados de la supervisión penitenciaria fueron presentados en diez aspectos, que incluyen las características de la población, la salud, educación, trabajo, deporte, infraestructura, seguridad, debido proceso y quejas, personal del centro y organizaciones civiles coadyuvantes en a la reinserción. Respecto al aspecto educativo, se establecieron cuáles eran las condiciones imperantes, en lo que toca a: escolaridad de las personas a su ingreso al centro (primaria, secundaria, bachillerato, técnico, profesional o posgrado), personas en instrucción escolar dentro de cada centro, convenios con instituciones educativas y áreas destinadas a la instrucción escolar.

El punto número 6 de los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos elaborado por la ONU en 1990, indica que todas las personas reclusas tendrán el derecho de participar en actividades culturales y educacionales destinadas al desarrollo total de la personalidad humana, y en ese sentido, el derecho internacional dispone que el encarcelamiento no debe limitarse únicamente a la privación de libertad, sino que debe dar a las personas reclusas la oportunidad de adquirir conocimientos y aptitudes que puedan ayudarlos a reintegrarse satisfactoriamente tras su puesta en libertad, a fin de evitar la reincidencia en el futuro, en iguales términos coinciden postulados del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos así como la Regla Mandela 104 del año 2016.

Los resultados del estudio elaborado por la CEDH, revelaron de manera preocupante que, de la población total de los centros penitenciarios, muy pocos reclusos y reclusas se encontraban estudiando; del CEPRERESO Topo Chico el 6.5%, del CERESO Apodaca el 12.79%, del CERESO Cadereyta el 7.08%, del CERESO Femenil el 22.15% y del CIAAI el 50%. Lo anterior dado que, conforme al mismo estudio, es bajo el nivel escolar con el que ingresan las personas privadas de la libertad a los penales.

Continúa el estudio, en relación con las instituciones con las cuales tenían convenio los cinco centros penitenciarios para brindar servicios educativos a las personas privadas de la libertad, se informó que respecto a la enseñanza básica lo tenían con el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA); para la media superior con la Secretaría de Educación del Estado; además, el CERESO de Apodaca y el CERESO Femenil también contaban con un convenio con la Universidad Autónoma de Nuevo León. Por otra parte, en ninguno de los centros penitenciarios se contaba con algún convenio con instituciones educativas para proporcionar educación superior, por lo que no existían personas privadas de la libertad cursando instrucción profesional ni posgrado.

Ahora bien, como resultado de diversas controversias planteadas por algunas personas privadas de la libertad, la Ciudadana Juez Sonia Alejandrina Martínez Mireles, dictó sentencias favorables y ordenó que se impartiera la educación superior a los promotores de las mismas, con fundamento en la Ley Nacional de Ejecución de Penas, convenciones y tratados internacionales.

En cumplimiento a dicha determinación y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Nacional de ejecución de penas el cual a la letra dice:

“Artículo 7. Coordinación interinstitucional.”

Los poderes judicial y ejecutivo competentes, se organizarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el cumplimiento y aplicación de esta Ley y demás normatividad aplicable, así como para la cooperación con las autoridades penitenciarias e instituciones que intervienen en la ejecución de la prisión preventiva, de las sanciones penales y de las medidas de seguridad impuestas.

Son autoridades corresponsables para el cumplimiento de esta Ley, las SECRETARÍAS de Gobernación, de Desarrollo Social, de Economía, DE EDUCACIÓN PÚBLICA, de Cultura, de Salud, del Trabajo y Previsión Social y la

Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes o sus equivalentes en las entidades federativas y la Ciudad de México, así como las demás que por la naturaleza de sus atribuciones deban intervenir en el cumplimiento de la presente Ley.

Encabezada por la Secretaría de Gobernación o su equivalente en las entidades federativas, se establecerán comisiones intersecretariales que incluirán a todas las autoridades corresponsables establecidas en esta Ley a nivel federal y en cada entidad federativa.

Adicionalmente serán las encargadas de diseñar e implementar los distintos programas de servicios para la reinserción al interior de los Centros Penitenciarios y de servicios post-penales a nivel federal y estatal. Las autoridades corresponsables en las entidades federativas establecerán su propia comisión a fin de cumplir con los mismos fines a nivel local.

La Autoridad Penitenciaria y las autoridades corresponsables podrán implementar mecanismos de participación y firmar convenios de colaboración con organizaciones de la sociedad civil a fin de diseñar, implementar o brindar servicios en internamiento o de naturaleza post-penal.”

La Agencia de Administración penitenciaria inicio con los trámites correspondientes para celebrar los convenios necesarios por conducto de la comisión intersecretarial con escuelas privadas, Secretaría de Seguridad Pública y Secretaría de Educación. Es el caso que a la fecha el convenio formalmente realizado ya fue firmado por las siguientes personas:

Dra. Nora Elia Cantú Suárez, Subsecretario de Educación Media superior y superior.

Lic. Ricardo González Martínez, director de Centro Estatal de Becas.

Maestro Raúl Salvador Ferráez Arreola, Comisario General de la Agencia de Administración Penitenciaria.

Lic. Moisés Solís Vázquez, Rector y apoderado Legal de Humanidartes Estudios Superiores, A.C.

Sin embargo, a la fecha continúan pendientes las firmas de la Maestra María de los Ángeles Errisúriz Alarcón, Secretaria de Educación en el Estado de Nuevo León y el C. Aldo Facci Zuazua, Secretario de Seguridad Pública en el Estado de Nuevo León, lo que ha imposibilitado la formalización de dicho convenio y cumplimiento total a una determinación del orden judicial, y con ello el cumplimiento a una sentencia ejecutoriada de autoridad jurisdiccional, limitando el derecho a la educación de las personas privadas de la libertad e impidiendo la impartición de justicia rápida y expedita en términos del Artículo 17 constitucional.

Por lo anterior solicitamos la aprobación de punto de acuerdo a fin de exhortar a los titulares de ambas dependencias estatales que aún no han formalizado el convenio de referencia, a efecto de que, de manera imperante, emitan su participación en el convenio, lo que permitirá el acceso a la educación de las personas privadas de su libertad y con ello, el cumplimiento a los estándares internacionales y a la ejecutoria de la autoridad judicial.

ACUERDO

UNICO: La LXXV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, envía un respetuoso EXHORTO a la C. Maestra María de los Ángeles Errisúriz Alarcón, Secretaria de Educación en el Estado de Nuevo León y al C. Aldo Facci Zuazua, Secretario de Seguridad Pública en el Estado de Nuevo León, a efecto de que, a la brevedad posible, se sirvan formalizar el convenio con entidades educativas privadas que trámító la Agencia de Administración penitenciaria para celebrar los convenios necesarios por conducto de la comisión intersecretarial con escuelas privadas, Secretaría de Seguridad Pública y Secretaría de Educación, que garantice el acceso educativo de las personas privadas de su libertad, en pleno respeto a los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos elaborado por la Organización de las Naciones Unidas, a los postulados del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos así como a la Regla Mandela 104, adicionalmente en acatamiento a la ejecutoria emitida por la autoridad jurisdiccional indicada en el cuerpo de este documento.

Monterrey, Nuevo León, a 30 de septiembre de 2020
Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano

DIP. TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ

DIP. MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS

**DIP. HORACIO JONATÁN TIJERINA
HERNÁNDEZ**

**DIP. ARTURO BONIFACIO DE LA
GARZA GARZA**

**DIP. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS
Coordinador**

La presente hoja de firma corresponde a Exhorto a Secretarios de Educación y de Seguridad Pública para firma de convenio educativo penitenciario.